



ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS MORAZAN 2014

DECRETO No. 4.

El Concejo Municipal de SAN CARLOS, Departamento de MORAZÁN

CONSIDERANDO:

I- Que de conformidad al Art. 13 y 30 Numeral 4 del Código Municipal es responsabilidad del Concejo Municipal emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;

II- Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del Art. 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los Art. 204 Ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República, y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal;

III- Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y la reforma emitida en el D. O. No. 173, TOMO 352 de fecha 14 de septiembre de 2001 no se apega a la realidad municipal y siendo necesario que éstos cubran los costos para la prestación eficaz de los servicios Municipales y en armonía con la Ley de Integración Monetaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal Vigente, el Concejo Municipal de San Carlos, Departamento de Morazán.

DECRETA:

La siguiente modificación a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto, modificar las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

CONCEPTUALIZACIÓN

Art. 2 Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **SERVICIOS PÚBLICOS:** Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales, cementerios municipales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangué, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

- b) **SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el municipio, tales como: Auténtica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

- c) **HECHO GENERADOR:** Es el sujeto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

- d) **SUJETO ACTIVO:** Será considerado el municipio como acreedor de los respectivos tributos municipales.

- e) **SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL:** Aquellas personas naturales o jurídicas que aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivo o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 3 Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Sociedades de Hecho, u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, el Estado de El Salvador, sus instituciones Autónomas incluyendo: CEL y ANDA, y los estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Art. 4 Serán además Sujetos Pasivos los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

CAPITULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 7 Reformarse las tasas por los servicios públicos, así:

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ALUMBRADO PÚBLICO, por metro lineal al mes:..... \$ 0.12

Lámpara de vapor de mercurio, sodio u otras de 175 watt o fluorescentes..... \$ 0.12

SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

Para uso habitacional al mes..... \$ 1.00

Para uso de Instituciones de Gobierno, al mes

a) Centros Educativos al mes, cada mes..... \$ 1.00

b) Centros Hospitalarios, cada mes..... \$ 1.00

Inmuebles destinados al comercio..... \$ 2.00

Inmuebles destinados a la Industria, al mes..... \$ 2.00

Inmuebles destinados a la prestación de servicio privados y cualquier otra actividad, al mes \$ 1.50

Terrenos baldíos, al mes \$ 1.00

Tiendas o comerciales, al mes..... \$ 2.00

Empresas u otros, al mes..... \$ 3.00

PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS

Por alquiler de local municipal cada uno al mes.....	\$ 5.00
Ventas transitorias en general, cada metro cuadrado en tiempo de feria.....	\$ 2.00
Por Instalación de ruedas mecánicas.....	\$ 5.00
Chalet con ventas de alimentos y bebidas no alcohólicas, y otros, C/U al mes.....	\$ 3.00
Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción:	
a) Con parlante	\$ 1.00
b) Sin parlantes	\$ 0.50
Por talleres de automóviles, mecánicas, estructuras, metálicas y otras. Cada uno al mes	\$ 5.00

SERVICIO DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO

Por metro cuadrado al mes:

a) Adoquinado completo	\$ 0.02
b) Adoquinado mixto.....	\$ 0.02
c) Empedrado	\$ 0.02

RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL

RASTRO

Por destace de ganado mayor, por cabeza.....	\$ 1.15
Por destace de ganado menor, por cabeza.....	\$ 0.57
Por inspección de Ganado mayor destinado al destace, por cabeza.....	\$ 0.75
Por Inspección de ganado menor destinado al destace, por cabeza	\$ 0.57

TIANGUE

Extensión de Cartas de Venta, por cabeza.....	\$ 0.23
Revisión y visto bueno de ganado mayor, por cabeza	\$ 1.15
Por Cotejo de Fierro, por cabeza.....	\$ 0.17
Por extensión de guía para conducir ganado, por cabeza	\$ 0.23

MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

Por Trámites de Matrículas para herrar ganado, sin perjuicio del Impuesto fiscal	\$ 5.00
Por trámite de Traspaso de matrículas de fierro de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 5.00
Por trámite de Reposición de matrículas de fierro de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 5.00
Por formulario de cartas de venta, cada una.....	\$ 0.23
Poste de ganado mayor y menor, por cabeza	\$ 3.00
Registro o refrenda de matrícula de herrar ganado, cada año.....	\$ 2.00
Registro de refrenda por matrícula de destazador, cada una al año	\$ 6.00
Registro de refrenda de matarife, cada año.....	\$ 3.00
Registro de marca de corral, cada año	\$ 2.00

CEMENTERIOS MUNICIPALES

Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado	\$ 5.71
Por derecho de construcción de nichos de 6.25 mts. Cúbicos	\$ 4.57
(De 2.50 de ancho por 2.50 de largo por 1 de alto)	
Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	\$ 1.71

Por la extradición de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio o a otro	\$ 2.00
Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad.....	\$ 3.00
Por enterramiento de adultos y niños en fosas (sin nichos)	\$ 3.00
Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o del municipio, cada uno	\$ 2.00
Formulario de Título de Perpetuidad	\$ 1.15

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Por servicio del agua potable habitacional cada mes.....	\$ 1.94
Por servicio del agua potable para fábricas cada una al mes	\$ 1.94
Por servicio del agua potable para uso de Ganadería.....	\$ 29.00
Por conexión de servicio de agua potable	\$ 5.71
Por conexión de servicio de alcantarillado	\$ 5.71
Por desconexión de servicio de agua potable.....	\$ 5.71
Por derecho venta y conexión de pegue de agua potable C/U	\$ 98.85
Por reconexión del servicio del agua potable C/U	\$ 11.43

Art. 8 Créanse las tasas por servicios jurídicos- administrativos, en la forma siguiente:

SERVICIOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS

Auténticas de firmas de cualquier documento.....	\$ 3.00
Certificaciones y constancias.....	\$ 1.71
Del Registro del Estado Familiar, cada una.....	\$ 1.71
Por cualquier otro servicio administrativo.....	\$ 1.71

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:

Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles.....	\$ 12.00
Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles.....	\$ 12.00
Celebración de Matrimonios en zona urbana, días hábiles.....	\$ 17.00
Celebración de Matrimonios en zona urbana en días no hábiles.....	\$ 17.00
Celebración de Matrimonios en zona Rural en días hábiles	\$ 24.00
Celebración de Matrimonios en zona rural en días no hábiles	\$ 24.00
Actas de Matrimonios sin incluir la celebración.....	\$ 1.71

CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Alquiler de Casa Comunal:

- a) Para celebración de matrimonios, cumpleaños, u otra actividad similar \$ 5.71
- b) Reuniones de diversa índole con fines lucrativos..... \$ 5.71

OTROS SERVICIOS

Por Fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada página

Tamaño carta	\$ 0.05
Tamaño oficio.....	\$ 0.05

TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:

De Predios Urbanos, cada uno	\$ 23.00
De Predios Rústicos, cada uno	\$ 30.00
Reposición de Títulos Municipales, urbanos o rústicos Extendidos por la Municipalidad	\$ 12.00
Por inscripción de Títulos Municipales c/u.....	\$ 20.00

Inspecciones en terrenos para extender Títulos de Propiedad:

Sin incluir Transporte

Inspecciones de terrenos y lotificaciones

a) En zona urbana.....	\$ 20.00
b) En Zona Rural	\$ 23.00
Por colocación de vallas publicitarias, cada mes	\$ 2.00
Por colocación de rótulos, cada mes	\$ 2.00

PERMISOS Y LICENCIAS

Para Construcción de casas con fines habitacionales:

- a) Hasta por el valor de: \$ 2,857.14 pagarán 1/1000 o fracción.
- b) De \$ 2,857.15 hasta \$ 5,714.29 2/2000 o fracción.
- c) De \$ 5,714.30 en adelante pagarán 3/1000 o fracción.

Para la Construcción de Edificios con fines habitacionales o comerciales:

- a) Hasta \$ 5,714.31 pagarán 2/1000 o fracción
- b) De \$ 5,714.32 hasta \$ 8,750.00 pagarán 3/1000 o fracción
- c) De \$ 8,750.00 en adelante 3/1000 o fracción.

PERMISOS PARA ROMPIMIENTOS DE CALLES, cada mes:

De pavimento asfáltico o concreto, por cada metro cuadrado	\$ 7.00
De adoquinado completo, cada metro cuadrado	\$ 5.00
De adoquinado mixto, cada metro cuadrado.....	\$ 3.00
De empedrado/fraguado cada metro cuadrado.....	\$ 2.00
De empedrado, cada metro cuadrado	

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES:

Para lotificar en sector Rural, que llene los requisitos de ley, por cada Lote o parcela	\$ 12.00
Para lotificar en sector urbano, que llene los requisitos de ley, por Cada lote o parcela	\$ 20.00

PERMISOS POR INSTALAR EMPRESAS

Cada una al mes pagará..... \$ 25.00

PERMISOS POR INSTALAR TALLERES U OTROS

Talleres en general cada uno al mes..... \$ 10.00

Ladrilleras y otros C/U al mes \$ 10.00

USO DEL SUELO Y SUBSUELO

Por instalar postes de tendido eléctrico, telefónico u otros
en la jurisdicción del Municipio, por cada uno \$ 0.80

Por mantener postes del tendido eléctrico, telefónico u otros,
en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes..... \$ 0.80

Por instalar cajas de distribución de línea telefónica en la jurisdicción
del Municipio, por cada una..... \$ 5.00

Por mantener cajas de distribución de línea telefónica en la
jurisdicción del Municipio, cada una al mes..... \$ 5.00

Por instalar cabinas telefónicas \$ 5.00

Por mantener cabinas telefónicas cada mes \$ 5.00

Por instalar cabinas telefónicas, en la jurisdicción del Municipio..... \$ 5.00

Por mantener Cabinas telefónicas en la jurisdicción
del Municipio cada una al mes \$ 5.00

Por instalación de torres eléctricas y telefónicas, cada una \$ 5.00

Por mantener torres telefónicas en la jurisdicción, cada una al mes..... \$ 5.00

Por instalación de antenas radiales y de cable cada una \$ 5.00

Por mantener antenas radiales y de cable cada mes..... \$ 5.00

Por instalación de subestación eléctrica, cada una..... \$ 5.00

Por mantener subestaciones dentro de la jurisdicción cada una al mes \$ 5.00

Para instalar y mantener cables para televisión c/u al mes \$ 5.00

OTROS GRAVÁMENES

Por los servicios que presta la Municipalidad, el contribuyente cancelará el 5 % de recargo en concepto de Fiestas Patronales, de todo impuesto o tasa por servicios, con destino al fondo municipal.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7 Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones

Siguientes:

- a) Barrido de calles
- b) Recolección y transporte de basura

Art. 8 Se entenderá prestación del servicio de aseo aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio, o que tengan acceso a la misma: Por calles, portón o pasajes de entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble.

Art. 9 Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, ríos, fuentes de agua, quebradas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura. Según Artículo número 8 de la LEY DE MEDIO AMBIENTE.

Art. 10 El incumplimiento al artículo anterior hará incurrir al infractor en una multa según la gravedad del caso, ya sean faltas o prohibiciones graves, menos graves, o muy graves, como lo estipula la Ordenanza Ambiental de la Villa de San Carlos.

Art. 11 Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere definido dentro del radio de 50 metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 12 El tipo de alumbrado público que se refiere esta ordenanza está considerado por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts o su equivalente en lúmenes en un solo lado de la vía.

Art. 13 Se entenderá comprendido entre el rubro de mercado, plaza y sitios públicos toda edificación o lugar con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la Municipalidad para que se lleven actividades comerciales lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente establecida.

Art. 14 Los Sujetos Pasivos, señalado en el artículo 4 y 5 de esta ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicio tal como se estipula en esta misma.

Art. 15 Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone a la deuda tributaria.

Art. 16 Para obtener Solvencia Municipal, será necesario que el solicitante esté al día en el pago total de sus obligaciones tributarias.

Art. 17 La inspección general de servicio eléctrico, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y Administración Nacional de Telecomunicaciones, podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicio de energía eléctrica, agua y teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente Solvencia Municipal.

Art. 18 Los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente tasarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial.

Art. 19 La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirán en 15 años contados desde el día al de aquel que concluya el plazo para efectuar el pago.

Art. 20 La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las Tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no esté registrado en el Centro Nacional de Registros, en todo caso deberá acudir a la Municipalidad a proporcionar los datos necesarios para que les sean traspasadas las cuentas respectivas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 21 Las sanciones correspondientes o contravenciones al pago de las Tasas, se establecen de acuerdo al Artículo 63 de la Ley General Tributaria.

Art. 22 Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 23 Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, Publicadas por el Diario Oficial No. 173 Tomo 352 de fecha 14 de septiembre del 2001, y La Tarifa General de Arbitrios, según Decreto Legislativo No. 589 PUBLICADA EN EL Diario Oficial No. 99 Tomo 203 de fecha 26 de mayo del año 1964.

VIGENCIA

Art. 24 Las tasas creadas por medio de esta Ordenanza se harán efectivas ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Carlos, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Ing. CARLOS RODOLFO ÁLVAREZ DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. SONIA LELIS DÍAZ DE DINARTE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO SALVADOR,
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ ISRAEL MORALES LAZO,
SEGUNDO REGIDOR.

REYNA ARMIDA SORTO VIGIL,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A033136)